

16 de junio de 2021

## Impuesto a las Ganancias: modificaciones

**Entraron en vigor modificaciones en el esquema de alícuotas del Impuesto a las Ganancias para sujetos empresa con efectos a partir del 1 de enero de 2021.**

Hoy se publicó en el Boletín Oficial la Ley N° 27.630 que introduce cambios significativos en el impuesto a las ganancias de sujetos empresa.

La norma resulta de aplicación para los ejercicios fiscales iniciados a partir del 1 de enero de 2021, inclusive.

Entre las principales modificaciones se destacan:

### 1. Alícuotas aplicables.

Establece para los sujetos empresa un nuevo esquema de alícuotas escalonadas de tres segmentos en función del nivel de ganancia neta imponible acumulada<sup>1</sup>, que se detalla a continuación:

Ganancia neta imponible acumulada		Pagarán \$	Más el %	Sobre el excedente de \$
Más de \$	A \$			
0 ARS	5.000.000 ARS	0 ARS	25%	0 ARS
5.000.000 ARS	50.000.000 ARS	1.250.000 ARS	30%	5.000.000 ARS
50.000.000 ARS	En adelante	14.750.000 ARS	35%	50.000.000 ARS

Los montos de la ganancia neta imponible acumulada previstos en la escala progresiva se ajustarán anualmente a partir del 1 de enero de 2022, considerando la variación anual del IPC que suministre el INDEC.

### 2. Dividendos.

Establece una alícuota de retención del 7% aplicable sobre la distribución de dividendos o remesas de utilidades a (i) personas humanas y sucesiones indivisas residentes, y (ii) sujetos no residentes.<sup>2</sup>

Para mayor información, por favor comunicarse con:

**Corina P. Laudato**

+54 (11) 4590-8671  
corina.laudato@mcolex.com

**Gloria Gurbista**

+54 (11) 4590-8767  
gloria.gurbista@mcolex.com

**Juan Manuel Iglesias Mamone**

+54 (11) 4590-8763  
juan.manuel.iglesias@mcolex.com

**Magdalena Magnasco**

+54 (11) 4590-8698  
magdalena.magnasco@mcolex.com

<sup>1</sup> Art. 73, inciso a), primer párrafo LIG, t.o. 2019.

<sup>2</sup> Art. 97 LIG, t.o. 2019.

### **3. Rentas derivadas de la explotación de juegos de azar en casinos y de la realización de apuestas a través de máquinas electrónicas, apuestas automatizadas o plataformas digitales.**

Se aclara que las disposiciones de la ley no modifican el tratamiento de tributación al 41,50% de este tipo de rentas<sup>3</sup>.

### **4. Deducciones especiales.**

Con relación a la deducción de honorarios de directores, miembros del consejo de vigilancia y retribuciones de socios administradores, la nueva ley dispone que el monto máximo fijo del cómputo de la deducción<sup>4</sup> se incrementará en un 40% cuando su perceptor sea mujer, y en un 60% cuando se trate de travestis, transexuales y transgénero, hayan o no rectificado sus datos registrales (cfr. Ley 26.743).<sup>5</sup>

\* \* \* \* \*

*En un contexto de fuerte foco regulatorio, nuestra práctica de Derecho Tributario ofrece un asesoramiento práctico y estratégico tanto a clientes corporativos como a personas humanas en relación con el cumplimiento con la normativa en materia fiscal.*

*Lo invitamos a contactarnos ante cualquier inquietud.*

<sup>3</sup> Contenido en el art. 73 LIG t.o. 2019.

<sup>4</sup> Establecido en el art. 91, inc. i), segundo párrafo LIG t.o. 2019, en tanto: "Las sumas a deducir en concepto de honorarios de directores y miembros de consejos de vigilancia y de retribuciones a los socios administradores por su desempeño como tales, no podrán exceder el veinticinco por ciento (25%) de las utilidades contables del ejercicio, o hasta la que resulte de computar pesos doce mil quinientos (\$ 12.500) por cada uno de los perceptores de dichos conceptos, la que resulte mayor, siempre que se asignen dentro del plazo previsto para la presentación de la declaración jurada anual del año fiscal por el cual se paguen. En el caso de asignarse con posterioridad a dicho plazo, el importe que resulte computable de acuerdo con lo dispuesto precedentemente será deducible en el ejercicio en que se asigne."

<sup>5</sup> Art. 91, inciso i), tercer y cuarto párrafo LIG, t.o. 2019.